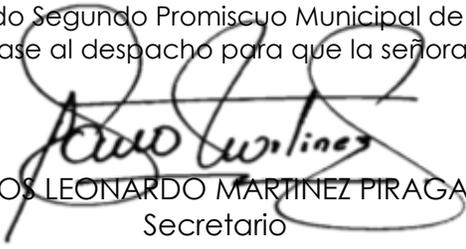




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	SIMULACION
DEMANDANTE.	CESAR AUGUSTO CARDOZO.
DEMANDADO.	YOLANDA PAMPLONA RODRIGUEZ Y OTROS.
RADICACIÓN.	154074089002-2020-00166-00

Agotado el término concedido para el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones presentadas por el pasivo, corresponde programar audiencia señalada en los arts. 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7º del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencialidad se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Como la audiencia a realizar NO amerita la presencia de los extremos, la misma se realizará de manera presencia **el día 07 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m.**

ADVERTENCIA. Para el éxito de las diligencias:

1. Los apoderados deberán indicar con un término no superior a diez (10) días a las audiencias los emails profesionales y personales, tanto de este, como de sus prohijados, para que a estos se remita el link de acceso a la audiencia citada.
2. Igualmente, los apoderados, garantizaran los medios para que sus testigos comparezcan a las audiencias, informado también los emails para que se remita link de acceso.
3. Los apoderados y prohijados comparecerán con antelación de diez (10) minutos a la hora de la audiencia, para pedir acceso. Estas se atenderán por Microsoft Teams.

Se tendrán como pruebas:

1. De la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.1. Documentales.

- Registro Civil de matrimonio de los señores CESAR AUGUSTO CARDOZO y YOLANDA PAMPLONA RODRIGUEZ, expedido por la registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Villa de Leyva.
- Registros Civiles de nacimiento de los hijos comunes del demandante y demandada YOLANDA PAMPLONA RODRIGUEZ, JENNY KAROLINA CARDOZO PAMPLONA, IVAN FELIPE CARDOZO PAMPLONA y CESAR ANDRES CARDOZO, expedido por la Notaría única de Villa de Leyva.
- Registro Civil de nacimiento de la señora YOLANDA PAMPLONA RODRIGUEZ, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Samacá.
- Fotocopia de la Sentencia de fecha 2 de agosto de 2011, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Tunja que decretó la Separación de Bienes y liquidó la sociedad conyugal de los señores CESAR AUGUSTO CARDOZO y YOLANDA PAMPLONA RODRIGUEZ, dentro del proceso radicado con el N.º. 2010-00249 (6 folios).
- Fotocopia de la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal presentada por la demandada YOLANDA PAMPLONA RODRIGUEZ, y que se tramita en Juzgado Primero de Familia de Tunja, con radicado No. 2010-00249 (6 folios).
- Escritura Pública No. 161 de fecha 29 de enero de 2016 de la Notaría 2ª del Círculo de Tunja (7 folios).
- Escritura Pública No. 686 de fecha 31 de marzo de 2011 de la Notaría 1ª del Círculo de Tunja (6 folios).
- Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-183302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (3 folios).
- Certificado Catastral Especial del predio número 010000920088801, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (1 folio).
- Informe pericial y avalúo del predio con matrícula inmobiliaria No. 070-183302 (32 Folios).

1.2. Interrogatorios y testimonios.

Interrogatorio

- Interrogatorio de la demandada YOLANDA PAMPLONA RODRIGUEZ.
- Interrogatorio de la demandada TERESA DE JESUS RODRIGUEZ DE PAMPLONA.

Testimonios

- Testimonio de RODRIGO MEDINA LÓPEZ.
- Testimonio de BIANETH VARGAS.
- Testimonio de MAURICIO RODRIGUEZ CORONADO.
- Testimonio de IVAN YESID VELANDIA MARTINEZ.
- Testimonio de JOSÉ PLUTARCO VELANDIA MENJURA.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Testimonio de MIGUEL CASTRO.
- Testimonio de JOSÉ DEMETRIO MONTAÑEZ.

1.3. Dictamen pericial.

Se admite como prueba le dictamen pericial, presentado por el auxiliar de la justicia JUAN CARLOS MOZO GALINDO, el que será introducido en el auxiliar en la audiencia.

1.4. Oficios.

Por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales, DIAN, para que envíe copia de la declaración de renta de la demandada TERESA DE JESUS RODRIGUEZ DE PAMPLONA, con el fin de establecer su capacidad económica.

2. De la parte demandada.

2.1. Documentales.

- Copia del certificado de libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-183302 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA.
- Copia del certificado de libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-106337 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA.
- Copia del certificado de libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-66303 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA BOYACA.
- Copia del certificado de libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-24894 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA BOYACA.

2.2. Interrogatorios y testimonios.

Interrogatorio.

- Interrogatorio de CESAR AUGUSTO CARDOZO.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. FECHA Y HORA. Para atender la audiencia virtual de que trata el art. 392 del CGP se fija el **día 07 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m.**

SEGUNDO. ADVERTIR A PARTES Y APODERADOS, de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

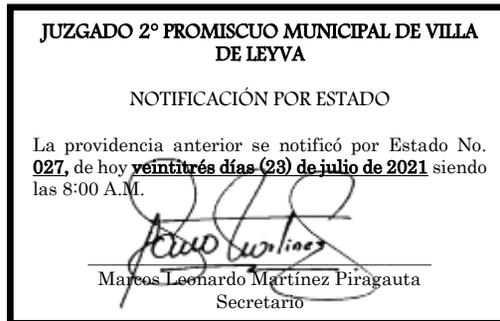
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILOTA ERASO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza



Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b11e218f0525d88df8b204ec2962d227851a6f7158bcbe59b292ffd4df22fa69

Documento generado en 22/07/2021 07:37:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>